

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts	
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los empleados activos y cesantes del Ministerio de Ultramar y de las oficinas que de él dependan en la Península y en las provincias de Ultramar y que no se rijan por disposiciones especiales, quedan sujetos a la calificación que de su aptitud y conducta ha de hacerse.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se crea en Madrid una Comisión, que será presidida por un ex-Ministro de Ultramar, y compuesta de ocho Vocales, de los cuales dos serán Senadores del Reino y dos Diputados a Cortes por Cuba ó Puerto Rico, y los cuatro restantes deberán haber desempeñado en propiedad destinos de Jefes superiores de Administración, nombrados por el Ministerio de Ultramar. Ejercerá las funciones de Secretario el más joven de dichos Vocales.

Art. 3.º La Comisión adoptará por sí las medidas que estime convenientes al mejor éxito de su trabajo. Todas las dependencias del Estado y los funcionarios del mismo, así activos como pasivos, estarán obligados a presentarle su cooperación.

Art. 4.º Los empleados activos y cesantes del Ministerio de Ultramar y de las oficinas que de él dependan en la Península y en las provincias de Ultramar, presentarán a la Comisión sus hojas de servicio por conducto de los Jefes de las oficinas donde sirvan ó hayan servido últimamente. Dichos Jefes informarán en las hojas, con la mayor extensión y en forma reservada, acerca de los antecedentes, condiciones y conducta de cada interesado, para lo cual cuidarán de reunir cuantos datos les sean posibles.

Art. 5.º A medida que las hojas de servicio se reciban en la Comisión, serán examinadas por ésta, procurando la misma cuando lo juzgue necesario ampliar los datos y noticias que faciliten el más exacto conocimiento de la historia de cada empleado.

Art. 6.º La Comisión no cesará en sus funciones hasta que, hecha la calificación de los empleados, haya publicado el escalafón general de los

mismos. En este escalafón sólo serán comprendidos y por orden de antigüedad en cada categoría y clase, los empleados que resulten con buena calificación. En igualdad de circunstancias, el mayor tiempo servido al Estado dará lugar preferente en el escalafón, y en igualdad de servicios, la edad.

Art. 7.º Los empleados que en el plazo que señalase la Comisión no presenten a los Jefes de las dependencias donde sirven ó hayan servido, sus hojas de servicio, los que resulten con calificación desfavorable, no podrán ser comprendidos en el escalafón.

Art. 8.º Continuarán en sus puestos los empleados del Ministerio de Ultramar y de las oficinas que de él dependan en la Península y en las provincias de Ultramar que sean favorablemente calificados.

Art. 9.º Mientras no estén aprobados definitivamente los escalafones a que se refiere el art. 6.º de este decreto, los destinos que resulten vacantes se proveerán en individuos que reúnan las condiciones que exige la ley de Presupuestos de la Península de 21 de Julio de 1876, sin perjuicio de hacer uso de la facultad que otorgó al Ministro de Ultramar la regla 11 de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884, quedando limitada esta facultad a la provisión de los destinos de Subintendente general de Hacienda y Subdirector general de Administración civil de Filipinas y los de Jefes de Centros de las provincias de Ultramar, excepto los Tesoreros y Contadores de las mismas que tengan a su cargo servicios generales.

Art. 10.º Una vez ultimados los escalafones, los destinos que resulten vacantes se proveerán con arreglo a cuatro turnos, que serán:

- 1.º De antigüedad rigurosa.
- 2.º De cesantes que, figurando en el escalafón con superior ó la misma categoría, lo soliciten precisamente.
- 3.º De funcionarios de la Península ó personas que reúnan las condiciones exigidas por la ley de Presupuestos de la Península de 21 de Julio de 1876 para el ingreso en la carrera administrativa.
- 4.º De funcionarios del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península y provincias de Ultramar que reúnan condiciones para el ascenso, según la misma ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 11.º Los cargos de Gobernadores general de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán de libre provisión del Gobierno de S. M. y los expedientes de los individuos que los desempeñen no serán objeto de revisión por la Junta que se crea por virtud del presente decreto.

Art. 12.º Los cargos de Subsecretario y de Directores del Ministerio de Ultramar, los de Intendente general de Hacienda y de Secretarios de los Gobiernos generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, el de Director general de Administración civil del Archipiélago filipino y los de Gobernadores civiles de las provincias de Ultramar, serán provistos con arreglo a las disposiciones vigentes hasta la publicación de este decreto, y sus expedientes no serán objeto de revisión por la citada Junta; pero los individuos que hayan desempeñado ó que en adelante desempeñen por espacio de más

de dos años los citados destinos y no hayan sido separados en virtud de expediente, tendrán derecho a figurar en los escalafones con las categorías respectivas.

Art. 13.º Queda subsistente lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1886 para el ingreso y ascenso de los funcionarios civiles que presten sus servicios en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.—(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 13.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Orgánica Provincial vigente, he acordado convocar a la Excm. Diputación para el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, con objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional del presente año.
- 2.º Acta de la elección parcial de un Diputado del partido de Agreda.
- 3.º Renuncia del cargo de Diputado por el partido de Medinaceli presentada por D. Mariano de Mingo.
- 4.º Provisión de la vacante de Arquitecto provincial; y
- 3.º Incidentes relativos a la expropiación del ferrocarril de Torralba a esta capital.

Soria 27 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, me dice con fecha 21 del actual, lo que sigue:

«Habiéndose recibido en el día de hoy provisionalmente el trozo 5.º de la 2.ª sección de la carretera del Burgo de Osma a Ariza, con lo cual queda abierta ésta al servicio público en toda su longitud desde Almazán hasta su encuentro con la carretera de Madrid a Zaragoza, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. S. por si cree conveniente hacerlo llegar a noticia del público.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Soria 25 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

2

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con objeto de que sean provistas en propiedad las plazas vacantes que existen, tanto de Recaudadores como de Agentes ejecutivos para la cobranza de la contribución territorial é industrial en los partidos que á continuación se expresan, se anuncian por si los aspirantes desean obtenerlas, para lo cual se atemperarán al solicitarlas á las prescripciones que se fijan en la circular de esta Delegación, fecha 22 de Octubre último, inserta en el núm. 128 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 24 del mismo mes.

Partido de Soria.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. — Pesetas.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza.
2. ^a	Agente ejecutivo.	Villacervos, Fraguas, Cuevas, Quintana Redonda, Tardelcuende, Cubo de la Solana, Tardajos, Ituro, Navalcaballo, Villabuena y Camparañón.....	43.116	440	3 por 100
3. ^a	Idem.....	Valdeavellano, Aldehuela del Rincón, Barriomartin, Póveda, Sotillo del Rincón, Villar del Ala, Rollamienta, Royo, Hinojosa de la Sierra, Oteruelos, Pedrajas, Rebollar, Canredondo, Chavaler y Dombellas.....	42.407	430	3 por 100
3. ^a	Idem.....	Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Arancón, Cortos, Calderuela, Carrascosa, Castilfrío, Cirujales, Renieblas, Narros, Ventosa, Aldealices, Almajano, Cuellar, Estepa y Villares.....	44.414	450	3 por 100
6. ^a	Idem.....	Gómara, Abián, Castil de Tierra, Buberos, Tejado, Almazul, Ledesma, Portillo, Torrubia, Villaseca de Areiel y Sauquillo de Alcazar.....	53.063	530	3 por 100
7. ^a	Idem.....	Aliud, Aldealafuente, Almarail, Alconaba, Bliccos, Cabrejas, Candilichera, Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Almenar y Peroniel.....	30.986	310	3 por 100
8. ^a	Idem.....	Deza, Alameda, Cihuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos.....	45.274	460	3 por 100
10	Idem.....	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta.....	29.581	300	3 por 100

Partido de Agreda.

1. ^a	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévanos, Fuentes de Agreda y Muro.....	62.942	630	3 por 100
2. ^a	Idem.....	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrún y Trévago.....	28.772	288	3 por 100
3. ^a	Idem.....	San Pedro Manrique, Huérteles, Acrijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniñe, Veá, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarajo.....	30.618	310	3 por 100
4. ^a	Idem.....	Aldealpozo, Esteras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerece, Valdejeña y Villar.....	29.282	293	3 por 100
5. ^a	Idem.....	Noviereas, Hinojosa del Campo, Cardejón, Castejón, Ciria, Jaray y Pinilla del Campo.....	34.808	350	3 por 100
6. ^a	Idem.....	Castilruiz, Ceryón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras, y Valtajeros.....	28.983	290	3 por 100

Partido de Almazán.

3. ^a	Recaudador.....	Caltojar, Arenillas, Rello, Riba de Estalote, Cabreriza, Frías, Alaló y Lumias.....	28.794	2.900	3 por 100
3. ^a	Idem.....	Alentisque, Cañamaque, Momblona, Majan, Nolay, Fuentelmonge, Torlengua, Serón, Valtueña, Velilla de los Ajos, Escobosa y Soliedra.....	53.898	5.400	3 por 100
6. ^a	Idem.....	Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chércoles, Puebla y Monteagudo.....	48.322	4.900	3 por 100

Partido de Medinaceli.

1. ^a	Recaudador.....	Medinaceli, Benamira, Esteras de Medina, Fuencaliente y Salinas.....	32.991	3.300	3 por 100
3. ^a	Idem.....	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevente.....	27.670	2.767	3 por 100

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos.
Soria 20 de Enero de 1889.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos,

con fecha 10 del actual, comunica al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministerio de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha

12 de Diciembre último, la Real orden que sigue:—
Excm. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de adoptar las medidas conducentes á impedir que en lo sucesivo se eluda el pago del impuesto del timbre correspondiente á las cuotas que se satisfacen en las Sociedades de que trata el número 15, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881; Resultando que prevaleciendo de la falta de una prescripción legal que haga obligatorio el uso de recibos, se ha omitido por algunas de las indicadas Sociedades la expedición de los expresados documentos, evitando de esa manera el que pueda exigírselas responsabilidad por la falta de pago de los correspondientes derechos: Considerando que no existe razon alguna para suponer que tratándose de sociedades análogas en las que no concurre ninguna de las causas justificadas de exención que la ley sanciona, fuese el propósito de los poderes legislativos el de gravar ni mucho menos el de obligar tan solo á las que prestándose voluntariamente á expedir los recibos, facilitan la fiscalización administrativa del impuesto: Considerando que al señalar como base de la tributación dichos documentos hubo de tenerse en cuenta, que siendo ellos la principal garantía de que los asociados pueden valerse para acreditar de un modo fehaciente sus derechos, no era razonable suponer que prescindieran de reclamarlos con el fin que se deja indicado: Considerando que el timbre móvil de diez céntimos establecido por el art. 31 de la ley, se devenga acrediten ó no los documentos el recibo de cantidad alguna, bastando por consiguiente que el abono de las cuotas se haga constar en lista ú otros antecedentes aunque no tengan aquél carácter: Considerando que igualmente dispone dicho artículo en su número 15, el empleo del expresado timbre en los recibos que de las cuotas se expidan á los socios y por cualquier plazo y cantidad que se exige á los mismos: Considerando que si bien no sería justo el imponer responsabilidad por las omisiones que hasta el presente han podido cometerse de buena fé, debe evitarse que continúen verificándose en lo sucesivo con perjuicio de los intereses del Estado y de las sociedades que resultan gravadas con un derecho que otras de igual clase dejan de satisfacer sin causa justificada: Considerando que en virtud de lo expuesto no solo es conveniente sino indispensable el uso de la facultad que el art. 108 del vigente reglamento del Timbre concede para determinar el que por analogía debe usarse en los casos no previstos por la ley, y Considerando que á falta de antecedentes para fundar en lo sucesivo las responsabilidades en que por este concepto puedan incurrir los interesados, procede se aplique el cálculo prudencial que al efecto prescribe el art. 70 del Reglamento de referencia; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y en vista de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el timbre móvil de diez céntimos que según el número 15, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe emplazarse en los recibos de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreos, grave en primer término las cuotas ó cantidades que sus socios satisfacen, sea cualquiera la forma en que se recaudan, y que su omisión en dichos recibos, listas ó documentos que los sustituyan, será penada en lo sucesivo, regulándose las responsabilidades cuando no existan justificantes en la forma que determinan los artículos 70 y 75 de su reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1889.—El Administrador,
Juan José Ruiz.

Impuesto de Consumos.

Al publicar en el *Boletín oficial*, núm. 153, correspondiente al día 21 de Diciembre último, los cupos que por el Impuesto de Consumos deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el actual ejercicio económico, se padeció, entre otros errores involuntarios, el de haber invertido las cantidades que corresponden á los pueblos de Povar y Póveda.

En su consecuencia, esta Administración ha

acordado rectificar las indicadas equivocaciones en la forma siguiente:

	CANTIDAD	
	equivocada.	verdadera.
Povar	472	632
Póveda	632	472
Almarza	1.232	1.132
Valdeavellano de Tera.....	1.433	1.436

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos interesados para su inteligencia y efectos correspondientes.

Soria 24 de Enero de 1889.—El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre de 1888.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Olcina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Pasar al Sr. Ingeniero de Obras públicas la instancia de D. Leon del Rio, sobre las obras que han de hacerse en la casa núm. 27 de la calle del Collado que administra.

Enterado de los proyectos para la construcción de aceras en varias calles, formados por el Sr. Arquitecto, y reconociendo la urgencia de la ejecución de todas ellas, acordó á propuesta del Sr. Martinez quedasen sobre la mesa hasta la sesión inmediata en que se presentará la liquidación del presupuesto corriente para conocer el estado de los créditos autorizados.

Enterado del nombramiento de Maestra auxiliar de la escuela de párvulos de esta capital hecho por el Maestro propietario de la misma, y que se dé cuenta á la Junta local de 1.ª enseñanza para que se sirva informar sobre la necesidad y corrección del citado nombramiento, teniendo presente que la plaza de que se trata no habrá sido creada ni por tanto incluida en presupuesto.

Devolver al Sr. Gobernador civil interino de la provincia los presupuestos del actual año económico que ha remitido para que se comprendan varias partidas, rogándose se digne dispensarles su conformidad, teniendo presente que se hallan aprobados por ministerio de la ley.

Nombrar en comisión á los Sres. Martinez y Laorden para que pasen á la Diputación provincial en unión del encargado de la administración de los 150 pueblos de la Tierra D. Ramón Gil Rubio, á examinar el archivo de la exmancomunidad de Ciudad y Tierra, con objeto de buscar antecedentes sobre el deslinde de fincas, usando de la autorización concedida por la Comisión provincial.

Oficiar, á propuesta de la Comisión de Montes, al Ayuntamiento de la Muedra para que se sirva concurrir por representación el día 28 del actual, con objeto de tratar respecto de las operaciones que acaba de practicar dicha comisión en el deslinde de terrenos de Ciudad y Tierra con el término de dicho pueblo.

Enterado y conforme con lo manifestado por la Comisión provincial en las comunicaciones trascritas por el Gobierno civil sobre las obras que deben hacerse para habilitación de la cárcel correccional en la del partido.

Que la de festejos conferencia y se ponga de acuerdo con la Comisión provincial para preparar la celebración de la exposición de productos del país iniciada por la Excma. Diputación.

Enterado del fallo de esta Comisión confirmando el del Ayuntamiento, accediendo á la excepción legal de hijo de viuda pobre solicitada por el mozo del reemplazo del año corriente D. Francisco Pascual Martín.

Enterado del cumplimiento de su acuerdo autorizando al concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria para retirar la fianza que tiene prestada para la corta de pinos.

Enterado de la orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, autorizando los ar-

bitrios sobre perros, carruajes de lujo y canalones, y que se formen las matrículas correspondientes.

Librar 516'50 pesetas para el pago de atenciones de la Escuela municipal de Artes y Oficios en el mes de Noviembre próximo pasado.

Enterado del pormenor de la recaudación de consumos en las afueras.

Librar 25 pesetas á favor de Margarita Millán por vía de socorro á domicilio.

Aprobar las instrucciones dictadas para la rectificación de los censos electorales, la del padrón de habitantes y su alta y baja desde 1.º de Enero de 1889.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Olcina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Se enteró de la liquidación del presupuesto del año corriente, recordando con este motivo diferentes asuntos de la administración de su cargo.

Anunciar la construcción de la acera de la calle del Campo y reparación de las del Collado, sin perjuicio de las demás aceras de la población y alcantarilla de la calle de la Zapatería, fijando las condiciones para las subastas.

Instalar un farol de alumbrado público á la entrada de la calle del Teatro, accediendo á la instancia de los vecinos de la misma.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde Don Mariano Cuartero.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Idem el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Se enteró de la situación de fondos y acordó la distribución de los mismos para el mes de la fecha.

Enterado del parte de la visita de consumos correspondiente al expresado mes, en que la recaudación obtenida es de pesetas 14.388'72, y por tanto de 529'60 menos que en igual mes del año anterior que lo fué de 14.918'32, acordó se oficie á la Delegación de Hacienda, interesando la rebaja en el encabezamiento concedida por la ley estableciendo el nuevo impuesto sobre aguardientes, alcoholes y licores de 26 de Junio próximo pasado.

Aprobar lo acordado por los Sres. Alcalde, Regidor Sindico 1.º y Administrador de la Tierra sobre la contratación de pastos de los montes de las corporaciones, en vista de haber resultado desiertas las subastas anunciadas para el día 6 del actual.

Enterado de una comunicación del Inspector de montes sobre las maderas que existen en depósito en las Alcaldías de varios pueblos, procedentes de cortas fraudulentas.

De conformidad con lo informado por el Director de la Academia municipal de música, denegar la instancia de Martín Antón Puente, que solicitó ingreso en la misma y empleo.

Enterado de la comunicación del Alcalde de Tera, contestando en forma expresiva á la que se le dirigió con motivo de la subasta del ferrocarril de Calatayud á Sagunto.

Denegar la instancia de los suplentes de serenos solicitando sueldo fijo y que se les tenga presente en las obras públicas de la corporación.

Reproducir á petición de los Sres. Lacusant y La Orden la comunicación que se pasó al Sr. Delegado de Hacienda, interesándoles manifieste las disposiciones legales que se han tenido presentes para la redención como censo de un cánón impuesto hace años por la corporación sobre cesión de terrenos.

Extraordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Olcina.

Enterado del informe de la comisión de Montes sobre la marcación de terreno en el de Valonsadero para su excepción como Dehesa boyal, discutido amplia y detenidamente el asunto se declaró pendiente nombrando una comisión que tomase datos en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia sobre el número de las yuntas de labor y terrenos en cultivo que aparezcan amillarados en los apéndices de esta capital para mejor resolver en el asunto. En expresada discusión se reflejó la voluntad unánime del Ayuntamiento de continuar dispensando su protección á la agricultura revelándose tres opiniones, fundadas todas ellas sobre el modo de verificarlo: una porque la excepción de terrenos

sea con arreglo á las 136 yuntas declaradas directamente á la Corporación por los vecinos; otra atemperándose á las yuntas que aparezcan amillaradas ó se consideren necesarias en relación con la superficie en cultivo, y otra por que se retire el expediente incoado y que el disfrute de pastos de la referida finca continúe como hasta aquí al amparo de la ley que lo consideró exceptuado de la desamortización incluyéndolo en el catálogo por su calidad y especie arbórea.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Olcina.

Aprobada el acta de la última sesión ordinaria y ratificado el acuerdo de la extraordinaria siguiente se enteró de las disposiciones oficiales después de la primera publicadas.

Se enteró de dos comunicaciones de los Alcaldes de Abejar y Herreros denunciando pastoreo abusivo de ganados y de que por la Presidencia se tenía pedido informe á la Inspección de Montes.

Así bien de la manifestación del Sr. La Orden respecto de un terreno de bastante importancia de Ciudad y Tierra, que viene aprovechando el pueblo de Herreros á causa de haberse suspendido la subasta para su venta en el año 1869, acordando que continúe la busca de antecedentes sobre deslinde de terrazgos, roturos y ensanche de términos en su archivo y en el de Ciudad y Tierra para resolver en su vista lo más procedente.

Anunciar 2.ª subasta por haber resultado desierta la 1.ª de las obras de aceras en las calles del Collado y del Campo, y que el firme de la continuación de la plaza de San Esteban se construya de Mac-adan en lugar de empedrado.

Aprobar las cuentas y justificantes de la Escuela de Artes y Oficios correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre próximo pasado.

Contestar al Sr. Delegado de Hacienda que se le facilitará la copia del Padrón de habitantes que interesa aunque no con los datos por cuotas de contribución de los vecinos, sueldo y alquileres por inquilinato que son las bases del impuesto de cédulas personales porque ajustándose el empadronamiento vecinal al modelo publicado por Real orden de 6 de Mayo de 1871 no pueden exigirse aquellos.

Abonar los gastos ocasionados por el viaje de la comisión á Almazán con objeto de conferenciar con Mr. Otlet.

Abonar el 10 por 100 de forestales del importe de las maderas existentes en los depósitos de varios pueblos que se ceden para las obras del ferrocarril tasadas en 822 pesetas.

Que la comisión de funciones de Iglesia y Regocijos conferencie con la de la Excma. Diputación poniéndose de acuerdo para preparar la celebración de una exposición provincial de productos del país.

Aprobar la providencia adoptada por la Alcaldía á virtud de informe facultativo sobre denuncia por ruina de la casa calle Real núm. 69, de D. Pedro Gonzalez, de Valtajeros.

Oido el informe de la Comisión nombrada en sesión de 11 de los corrientes y tratado el asunto relativo á la excepción de parte del monte de Valonsadero con destino á dehesa boyal subsistiendo los mismos opiniones enunciadas en aquella sobre las distintas formas de proteger á la agricultura en cuyo propósito, ya que no en el modo convenian todos los Sres. Concejales, se acordó previa votación y empate desistir y retirar el expediente presentado en la Delegación de Hacienda el 6 de Mayo último.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Olcina.

Aprobada el acta de la anterior se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

El Sr. Martinez se reservó el derecho de alzarse contra el acuerdo relativo á dehesa boyal tomado en la sesión anterior, adhiriéndose á esta manifestación los Sres. Llorente, La Orden, Jimeno, Royo, Borque y el Sr. Lacusant, que explicó el voto emitido en dicha sesión.

Autorizar la obra de la casa núm. 14 de la calle de San Martín, instada por su propietario Bernabé Benito.

Enterado de una comunicación del Sr. Ingeniero de Obras públicas sobre las de la casa núm. 27, calle del Collado.

Contestar al Sr. Arquitecto que se haga el encintado de ruego que propone en lado O. de la con-

finuación de la Plaza de San Estéban para complemento del nuevo afirmado.

Remitir al Sr. Ingeniero de Obras públicas la instancia de Lope Heras, que solicita licencia para abrir una puerta en su casa núm. 6 de la calle Real próxima á la carretera.

Idem á la Comión de Obras la de D. J. Enrique Rueda, interesando igual licencia para abrir dos huecos de fachada en su casa sin número de la Travesía del Campo.

Para atender á la petición de trabajo de varios jornaleros, se acordó llevar á cabo el arreglo de la entrada del camino viejo de Garray y la continuación del camino del Postiguillo y la colocación de malecones en el de San Saturio, dándose principio á la primera de dichas obras.

Que se admitan á los pastos de Toranzo los ganados que expresa en su nota el Administrador de los 150 pueblos de la Tierra.

Dar la limosna de costumbre á los pobres de esta Capital para conmemorar la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo en el año corriente.

Ordinria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobada el acta de la anterior se enteró de las disposiciones oficiales despues de ella publicadas.

Expedir certificación de los acuerdos relativos á la excepción de dehesa boyal á petición del señor Martínez.

Pasar á informe del Letrado Asesor de la Corporación el expediente sobre acotamiento de terrenos del Berrun.

Enterado de las cartas del Diputado á Cortes Excmo. Sr. D. José Hernandez Prieta, y del concesionario del ferrecarril de Torralba-Soria Mr. Eduardo Otlet, que remite el Presidente de la Junta gestora.

Enterado de que se ha recibido la obra «Los Guerrilleros de 1808» suscrita por la Corporación, y aceptar la de «El Ejército español al nivel de los demás de Europa».

Ultimó la rectificación del padrón de habitantes con las correspondientes declaraciones de oficio y á instancia de parte, y que se cumpla lo dispuesto en la ley municipal.

Idem la lista electoral para Senadores y que se expongan al público con arreglo á la de 8 de Febrero de 1877.

Conceder la autorización que para el tendido de cables y alambres en la vía pública para establecer la luz eléctrica en esta capital, solicitan separadamente D. Luis Gernez, vecino de Zaragoza, y don Antonio Gil Lapuente, de Moros, de la misma provincia, siendo el acuerdo de caracter general, y sin aceptar compromiso alguno respecto del alumbrado público.

Enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil devolviendo el expediente de desviación de la cloaca arroyo de la ciudad, y de conformidad con el informe evacuado por el Sr. Arquitecto municipal, que se remita nuevamente dicho expediente

Enterado del pago efectuado del arrastre de la tubería de hierro para el viaje de aguas de la Verguilla.

Anunciar nuevamente la subasta de construcción de aceras de la calle del Collado, aumentando el precio del metro cuadrado de enlosado á 11 pesetas, y que por el Sr. Arquitecto se proyecten las de las calles del Campo, Aduana Vieja y continuación de la plaza de San Estéban de asfalto, en vez de piedra de sillería.

Anunciar el alistamiento para el reemplazo del próximo año para el día 5 de Enero.

Contestar expresando la gratitud de la Corporación á la carta que se ha servido dirigirle el Diputado provincial del distrito D. Manuel Martiay.

Soria 5 de Enero de 1889.—En su Ayuntamiento.—Conforme y aprobado, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* con arreglo al artículo 109 de la vigente ley municipal, de que certifico.—Hércules García Morales.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Cuartero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

El haber quedado reducido el personal de cami-

neros en la mitad de las carreteras del Estado en esta provincia, y por tal el aumento del número de kilómetros á su cargo y el tener que atender dichos funcionarios más al servicio de conservación á costa de la vigilancia que también les está encomendada, pueda ser objeto de que se ocasionen desperfectos en las carreteras con gran perjuicio de los intereses del Estado, el cual viene invirtiendo cuantiosas sumas en la reparación y conservación de las mismas.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Setiembre de 1882, he dispuesto ordenar á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, coadyuyen al mejor desempeño de este servicio, auxiliando la acción de los empleados de obras públicas y denunciando las faltas que se cometan, á fin de evitar los daños en las carreteras del Estado.

Soria 26 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,

MANUEL DE SIENES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por curados...	Salidas por fallecidos...	Existentes en el día 15 del mes actual...
Hospital de Soria....	62	11	6	1	66
Id. del Burgo.....	23	9	6	»	26
Id. de Agreda.....	16	1	»	»	17

	Acogidos.	Exposición.	En lactancia.	Total
Hospicio de Soria.....	102	59	98	225
Id. del Burgo.....	96	51	134	281

Soria 22 de Enero de 1889.

El Vicepresidente,

CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

Ayuntamientos.

MOLINOS DE DUERO.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que prescribe la vigente ley municipal, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía durante 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en los cuales se proveerá.

Molinos de Duero 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mariano Perez.

ARANCON.

Las relaciones justificadas que á los contribuyentes de este término se les ofrezca presentar al apéndice al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio próximo de 1889-90, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Febrero inmediato, despues no se admitirá ninguna.

Arancon 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, Félix Casado.

VIANA.

Desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el 20 de Febrero próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, arregladas en un todo á los formularios insertos en el *Boletín oficial*, núm. 6, de todos los contribuyentes pertenecientes á este distrito municipal que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva para el amillaramiento del próximo ejercicio de 1889 á 1890; advirtiéndose no serán admisibles aquellas que por los interesados no hagan constar por documento que éstos han sido presentados al Registro de la propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que procede.

Viana, 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Lucas García.

CARRASCOSA DE ABAJO.

Por término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes en este distrito necesiten presentar, para justificar las alteraciones que haya sufrido su riqueza imponible, siempre que vengan adornadas de los requisitos prevenidos en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con el objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del reparto del período económico de 1889 á 1890.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Quintanas Rubias de Arriba y de Abajo, Torresuso, Villanueva de Gormaz, Hoz de Abajo, Perera, Madruédano, Caracena, Mosarejos y Fresno de Caracena, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que surta el efecto indicado.

Carrascosa de Abajo 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Bernardo Crespo.

GORMAZ.

Don Diego Minguez Aparicio, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, en sesión del 20 del actual, ha dispuesto que á fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á cabo los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento según los artículos 48 al 60 inclusive del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1889-90, presentarán sus reclamaciones en forma legal y conforme está prevenido por la Administración del ramo fecha 8 del que cursa en la Secretaría de este Ayuntamiento á cargo de D. Luis La Blanca Ballano, durante los 20 días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8.º y 175 de la ley de Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Gormaz 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, Diego Minguez.

Juzgado municipal de Judes.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que segun aranceles vigentes corresponde.

Los aspirantes á este destino dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finalizados los cuales se proveerá.

Judes 20 de Enero de 1889.—El Juez municipal, José Martínez Sarmiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

- 1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.
- 2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño mantas, hilazas y demás tejidos.
- 3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.
- 4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.
- 5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquin Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos.

18-20

Soria.—Imprenta provincial.